

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 26.

Los señores empleados activos, cesantes y jubilados dependientes de los Ministerios de Gobernación y de Hacienda, que por no haber llegado á su noticia ó por causas que ajenas á su voluntad hayan podido impedirles prestar el juramento debido á la Constitución española promulgada en 6 del corriente y cuyo acto tuvo lugar el día de ayer, podrán verificarlo en los salones de este Gobierno de provincia y ante los Alcaldes de los pueblos de la misma el día 1.º de Julio próximo a las doce de la mañana, que con dicho objeto se señala nuevamente en cumplimiento á la prevención octava de la circular del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de 17 del actual.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, que las copias de las actas que como resultado de este nuevo plazo han de remitir á este Gobierno, sean independientes las de Gobernación y las de Hacienda.

##### Fomento.

Para llevar á cumplido término las prevenciones del Excmo. Sr. Ministro de Fomento publicadas en el Boletín oficial, núm. 75, correspondiente al día 23 del que corre, he creído, para mayor inteligencia de aquellas, adoptar las medidas que siguen:

1.º El día 1.º de Julio próximo, á la una de la tarde, prestarán ante mi Autoridad, y en los salones de este Gobierno, el juramento prevenido, todos los señores empleados activos, cesantes y jubilados, como las Juntas que por su carácter aparecen dependientes de Fomento, y los Jefes de los

Archivos y Bibliotecas residentes en esta capital.

2.º Los antedichos Jefes de Archivos y Bibliotecas, lo recibirán inmediatamente á sus subordinados.

3.º Los Sres. Ingenieros que se encuentren fuera de la capital, lo prestarán ante la Autoridad local de esta provincia y de los pueblos en que se encuentren.

4.º Los profesores de Instrucción primaria de ambos sexos, Ayudantes, Sobreguardas y Guardas de montes, Peones camineros de las carreteras del Estado, empleados de Portazgos y los cesantes y jubilados de todos los ramos de Fomento lo prestarán igualmente ante los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción ejerzan sus cargos.

5.º Inmediatamente de prestado el juramento se levantará acta por separado, de la que se remitirán dos copias á este Gobierno de provincia.

Los señores profesores de Instrucción pública que por una mala comprensión han prestado juramento el día 24, lo verificarán el día 1.º de Julio señalado, á fin de que conste como debe, en las actas que han de remitirse al Ministerio á que corresponden.

Guadalajara 25 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

##### Núm. 27.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes comprende el conocimiento de mi circular de 8 del actual, inserta en el Boletín oficial número 70, correspondiente al día 11, harán saber á los sujetos que la misma comprende y no se hallen aun provistos de la licencia de uso de armas, la recojan de este Gobierno en el término de quinto día precisamente; pues pasado este término, procederé á

exigir la responsabilidad que corresponda, según lo acordado en 17 de Abril último sobre el citado particular.

Guadalajara 23 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

##### Núm. 28.

##### Seccion de Estadística.

Dispuesto por la Superioridad formar la Estadística del personal que percibió haberes de fondos municipales en el año económico de 1867 á 1868, es necesario que los Sres. Alcaldes me remitan dentro del plazo fijo de diez días, un estado arreglado en la forma al modelo que se halla á continuación de esta circular, en el cual deberá consignarse el número de individuos comprendidos dentro de cada capítulo que hayan percibido haberes en el citado año, el sueldo asignado á cada empleo, ó gratificación, y el importe total de lo pagado.

A fin de que los datos, que en dicho estado se consignen satisfagan de un modo cumplido á esta seccion, se tendrá presente:

1.º Que no deben figurar en los cuadros como individuos que cobraron haberes ó gratificaciones, ni por consiguiente en concepto alguno, aquellos que las percibieron de sumas consignadas en los capítulos de material.

2.º Que si dos ó mas individuos se hubieren sucedido en el desempeño del cargo durante el ejercicio de los presupuestos, solo deberá anotarse uno como perceptor.

Y 3.º Que además de anotar en el capítulo á que corresponda las mujeres que cobran sueldo y el importe total á

que ascendió el de todas, y el número de individuos que cobraron por mas de un concepto á causa á haber desempeñado servicios distintos retribuidos, se especifiquen también en las notas colocadas al pie de los estados, llenando los huecos que faltan con las cifras que resulten.

Habiendo observado esta seccion por la inexactitud y morosidad en el envío de los datos Estadísticos que se piden á los pueblos, sin embargo de presentarles siempre las noticias que reclama bajo un estado ó cuadro sencillísimo, el cual no hay mas que llenarle con los datos que de antemano tienen recogidos, el poco interés que merecen estos trabajos; he creído de mi deber llamarles la atención sobre la importancia de la Estadística en general, que no lleva otro objeto en sus investigaciones sino mejorar la Administración de los pueblos, recomendándoles encarecidamente el cumplimiento de este servicio en el plazo que se les señala.

De esperar es que esta manifestación surtirá el efecto que me prometo, y se apreciará debidamente por los Sres. Alcaldes, que procurarán por cuantos medios estén á su alcance activar la remisión de los datos que se piden; pues en otro caso, aunque me fuera sensible, dispondría el correctivo á que se hubieren hecho acreedores; advirtiéndoles, por último, que solo bajo la forma que guarda el estado adjunto se darán por recibidos los datos mencionados.

Guadalajara 22 de Junio de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Año económico de 1867 á 1868.

Estado expresivo del número de individuos que percibieron haberes de los fondos de este municipio en el año económico de 1867 á 68, sueldo ó gratificación asignada á cada uno, é importe total de sus haberes ó gratificaciones.

Table with 4 columns: Ramos y capítulos del presupuesto á que se aplican, Empleos ó conceptos que han motivado los pagos, Número de individuos que han percibido, Sueldo ó gratificación asignada á cada uno (Escud. Mils.), and Importe total (Escud. Mils.). Rows include: CAPITULO 1.º (Secretario de Ayuntamiento, Empleados de id., Escribientes de id., Alguaciles municipales, Resguardo de Consumos, Profesores facultativos titulares, Etc. Etc. Etc.), CAPITULO 2.º (Policia de Seguridad, Dependientes de la guardia municipal, Serenos), CAPITULO 3.º (Policia urbana, Alumbrado público, Limpieza, Anbolado de paseos públicos, Guardas de mercados y puestos públicos, Idem de mataderos, Idem de canchales), CAPITULO 4.º (Instruccion pública, Profesores de segunda enseñanza, Maestros de primera id., Maestras), CAPITULO 5.º (Beneficencia municipal, Socorros domiciliarios, Auxilios prestados por causa de calamidades, Socorros y conduccion de presos pobres, Socorros á emigrados, Subvenciones á Establecimientos de beneficencia), CAPITULO 6.º (Obras públicas, Todas las que se comprendan bajo este capítulo), CAPITULO 7.º (Correccion pública, Alcaldes y otros dependientes de la cárcel municipal), CAPITULO 8.º (Montes, Guardas del ramo y demás empleados en la conservacion y fomento), CAPITULO 9.º (Cargas, En junto todos las que se comprenden en este capítulo).

Montarrón: el Juez de paz y el Notario público.  
Cerezo: el segundo suplente.  
Iriepal: el Juez de paz.  
Mierla (La): el Juez de paz y el segundo suplente.  
Chiloeches: el Juez de paz.  
Galápagos: el segundo suplente.  
Puebla de Valles: el Juez de paz y el segundo suplente.  
Valdesotos: el primero y el segundo suplente.  
Mesones: el primer suplente.  
Quer: el primero y segundo suplente.  
Fuencemillan: el primero y segundo suplente.  
Valdeñaño Fernandez: el primer suplente.  
Uceda: el primer suplente.  
Yunquera: el segundo suplente.  
Ciruelas: el segundo suplente.  
Fontanar: el Juez de paz.  
Yebes: el Juez de paz.  
Aldeanueva: el Juez y primer suplente.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido, etc.  
Hago saber: Que habiendo cesado el Licenciado D. Isidoro Orejon en el cargo de Registrador de la propiedad del suprimido partido judicial de Sacodon, que desempeñó interinamente desde el 3 de Noviembre de 1866 al 4 de Abril de 1867, está acordado se anuncie por el término de tres años en periodos de seis en seis meses cada uno en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, y habiendo tenido efecto el tercero, se fija el presente por cuarta vez para si alguno tiene que deducir acción contra el D. Isidoro, use de su derecho.  
Dado en Pastrana á 21 de Junio de 1869. — Toribio de la Mata. — P. S. M. — Félix Garrelon.

JUZGADO DE PAZ de Zarzuela de Jadraque.

Canuto Cuevas y Domingo, Secretario accidental del Juzgado de paz de Zarzuela de Jadraque.  
Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado de paz á instancia de Eusebio Andrés, Lucas Aladren y Gasimiro Serrano, contra Francisco Alcorle, Juan Arroyo y Donato Andrés, vecinos y domiciliados en La Tova, ha recaído la sentencia en rebeldía por falta de comparecencia de los últimos, que copiada á la letra es como sigue:  
**Sentencia:** En Zarzuela de Jadraque á 24 de Abril de 1869, el Sr. Juez de paz de la misma, por ante mí su Secretario interino, dijo:  
Visto el juicio que precede, intentado por D. Gasimiro Serrano, Lucas Aladren y Eusebio Andrés, vecinos de La Tova, contra Francisco Alcorle, Juan Arroyo y Donato Andrés, de la propia vecindad, sobre reclamacion de 43 rs. vn. y 50 céntimos, que en junto y por iguales partes los demandados y otros consortes por aprovechamiento de leñas bajas en terreno baldío de este término que tuvieron en arrendamiento con los propietarios del predio particular, cuyo disfrute efectuaron en el año de 1868 solidariamente con una caballería con que extrajeron los productos:  
Resultando que presentada la demanda les fué admitida en 27 de Febrero transcurrido, y señalado para su celebracion el 3 de Mayo sucesivo, se acordó de conformidad con el art. 1169 de la ley de Enjuiciamiento, dirigir oficio con copia de la demanda y nota del día y hora señalado al Sr. Juez de paz de Tova (La)

Resultado que llegado no concurrieron los expresados demandados ni justificaron impedimento justo para apoyar la imposibilidad ú otra causa legal:

Considerando que suspendido el juicio con el asentimiento de los peticionarios hasta ayer que produjeron reclamacion, no se han presentado en el trascurso de tanto tiempo á impugnarla los demandados:

Vista la citacion hecha á los interesados por el Secretario del Juzgado de paz de su domicilio, acordado por el Sr. Juez de paz, de las que aparecen con inexactitud quedar enterados, pero sin firmar los requeridos ni otra persona á su ruego que el propio Secretario, el que manifiesta haberles hecho saber el oficio y que quedaban enterados y á cada sugeto una diligencia de notificacion, resultando de la de Donato Andrés que se la hizo en la persona de su padre Juan Antonio Andrés, que quedó en hacérselo saber:

Vista la lista de los individuos que entraron al aprovechamiento, con las caballerías que lo practicaron y cantidades correspondientes, en la que constan los demandados, figurando cada uno con caballería y cantidad de 14 y 1/2 rs., presentada por los actores y devuelta á su instancia por serles necesaria para la rendicion de cuentas y orden de caudales á su cuidado:

Considerando que en esta lista no se expresa de una manera indubitante que fuera de necesidad para saber la legitimidad de la deuda el año del aprovechamiento, ni tampoco constan firmas de nadie, observándose algunas contradicciones en los cobros y pagos:

Considerando, no obstante, que la falta de concurrencia al acto y supuesto el tiempo que se les ha dispensado á los demandados es bastante para no dudar de la realidad del crédito en su contra, segun se tiene admitida por la práctica constante y no desechada de los tribunales, declaró:

Que debía de condenar y en efecto condeno á los demandados Francisco Alcorle, Juan Arroyo y Donato Andrés, vecinos de Tova (La), al pago de las cantidades indicadas con costas y gastos en el término de quinto día, siguiente al en que se inserte este proveído mediante la rebeldía segun los artículos 1181 y siguientes de la ley civil, en el Boletín oficial, segun el art. 1190 de la misma, para lo que se remitirá copia con atento oficio al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, haciéndose la notificacion en los Estrados y poniendo diligencia de todo con los insertos necesarios en el expediente. Y se hace entender al Secretario de La Tova la ineludible necesidad de que en lo sucesivo y tratándose de notificaciones como las de que se trata, se atempere á lo prescrito en los artículos 21, 22, 1168 y 1169 de la nominada ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo provexo, su señoría juzgando, de que certifico. — Esteban Moreno. — Por su mandado. — Canuto Cuevas.

**Publicacion.** — Pronunciada y publicada fue la sentencia anterior por el señor Juez de paz de este pueblo, celebrando audiencia, de que fueron testigos D. Valentin Parra y Ambrosio Benito, de esta vecindad, que firman de que certifico. — Testigo, Valentin Parra. — Testigo, Ambrosio Benito.

**Notificacion en los Estrados.** — Acto solemne en el Secretario accidental, notificación y se publica la providencia alburior en los Estrados de este tribunal, á presencia de los testigos D. Valentin Parra y Ambrosio Benito, de esta vecindad: firmen conmigo, de que certifico. — Valentin Parra. — Ambrosio Benito. — Cuevas.  
Y para que pueda tener lugar la insercion en el Boletín oficial segun se acordó, expido esta con el V. B. del Sr. Juez de paz en Zarzuela de Jadraque á 5 de Junio de 1869. — Canuto Cuevas. — Esteban Moreno.

Entre los individuos que figuran en este cuadro, se cuentan (tantas) mujeres, cuyos haberes y gratificaciones ascienden á (tantos) escudos.  
Figuran asimismo (tantos) individuos que compararon por unas de un concepto, á causa de haber desempeñado servicios distintos retribuidos.  
**ADVERTENCIA.** Cuando los o más pueblos de una comarca contribuyan á la custodia, conservación y fomento de los montes ó cualquier otro guarda, lo especificarán así, señalando los pueblos que sean.

SECCION CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Los Sres. Alcaldes populares de los pueblos expresados en la relacion adjunta, pertenecientes al partido judicial de esta capital, se servirán enterar á los Jueces de paz suplentes y Notario de los mismos, que deben presentarse á la mayor brevedad á prestar en este Juzgado el juramento á la Constitucion del Estado, segun está prevenido en el artículo 3.º del decreto expedido por el Poder Ejecutivo con fecha 9 del corriente mes; sirviéndose darme aviso por el correo próximo al en que reciban esta circular de haber enterado de su contenido á todos aquellos funcionarios, expresando si se

encuentran enfermos ó están ausentes de su localidad.

Guadalajara 21 de Junio de 1869. — Andrés Rodríguez.

**Relacion de los pueblos cuyos Jueces de paz y suplentes no han concurrido en el día de ayer á prestar el juramento á la Constitucion del Estado.**

- Alpedrete de la Sierra.
- Belbina.
- Membrillera.
- Valbuena.
- Villanueva de la Torre.
- Valdepeñas de la Sierra.

**Tambien han dejado de presentarse á dicho acto.**

- Puebla de Belena: el segundo suplente.
- Horebue: el segundo suplente.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA POPULAR

de Poveda de la Sierra.

Anunciada la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento en el Boletin oficial de esta provincia del miercoles 12 de Mayo ultimo, num. 57; han sido presentadas dentro del termino de los treinta dias, que la ley señala, las solicitudes siguientes:

Pretendientes.

D. Manuel Maria Caja Calvo, unico que la desempeña interinamente y que ha desempeñado el destino de Secretario de este Ayuntamiento 30 años consecutivos.

Y en cumplimiento de lo que dispone el articulo 101 de la ley municipal vigente, se hace presente por medio de este anuncio, para que durante los quince dias siguientes al de su publicacion e insercion en el Boletin oficial, puedan presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento las reclamaciones que creyeren convenientes contra la aptitud del pretendiente; pasado el cual se proveera.

Poveda de la Sierra 15 Junio de 1869.—El Alcalde, Climaco Anton.

ALCALDIA POPULAR

de Rueda.

Espirado el plazo para la admision de solicitudes a la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncian los nombres de los pretendientes para que en el termino de quince dias, se presenten las reclamaciones que crean oportunas contra la aptitud legal de dichos pretendientes segun el art. 101 de la ley municipal vigente.

Pretendientes.

D. Benedicto Herranz Martinez. Rueda 17 de Junio de 1869.—Hipolito Martinez.—El Secretario interino, Benedicto Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ylamos de Arriba.

El Ayuntamiento popular de esta villa tiene acordado el nombramiento de un guarda de campo para el termino jurisdiccional de la misma por todo el año economico de 1869, hasta fin de Junio de 1870, con el sueldo de 140 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal, bajo las condiciones que al efecto se hallan establecidas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 4 del inmediato mes de Julio en que se proveera.

Ylamos de Arriba 18 de Junio de 1869.—El Alcalde, Antonio Martinez.—P. S. M.—Pedro Sanchez Folau.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Utande.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año economico de 1869 al 70, se halla terminado y expuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasado este periodo no se admitirá ninguna.

Utande 14 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Pedro Marina.

ALCALDIA POPULAR

de Bañuelos.

Terminado el amillaramiento apéndice que ha de servir de base para girar el repartido de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año economico de 1869 a 1870, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino

de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en cuyo termino se oiran todas las reclamaciones que se presenten; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Bañuelos 14 de Junio de 1869.—El Alcalde, Benito de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

El repartimiento de inmuebles de esta villa, perteneciente para el año economico de 1869 a 70, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento y por edicto en la tabla de anuncios en el sitio de costumbre por termino de ocho dias, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones de los individuos en dicho repartido inscrito, tanto de los terratenientes forasteros como de la misma pasada este termino no serán admitidas las que se produzcan.

Valdeconcha 14 de Junio de 1869.—El Alcalde, José Lozano.—P. S. M.—El Secretario, Agustin Bueno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Puebla de Beleña.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito correspondiente al próximo año economico de 1869 70, se halla terminado y expuesto al publico, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este municipio, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar lo que creyeren conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Puebla de Beleña 14 de Junio de 1869.—El Presidente, Fernando Cañequa.—El Secretario, Pedro Rapera.

ALCALDIA POPULAR

de Rebollosa de Jadraque.

Terminado el apéndice del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año economico de 1869 al 70, se halla expuesto al publico en la Secretaria de esta municipalidad, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, durante los cuales se oiran las reclamaciones que se interpongan, y terminado el plazo señalado serán desatendidas por justas que sean.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Angon, Palmaces, Hueldeagüina, Jadraque, Añenza, Riofrio y Santiuste, den la debida publicidad a este anuncio.

Rebollosa de Jadraque 14 de Junio de 1869.—El Regidor tercero, Santos de Abajo.—El Secretario, Eugenio Perdiez.

ALCALDIA POPULAR

de Arroyo de Fraguas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año economico de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este municipio, por termino de ocho dias, contados desde el de la insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten sus reclamaciones; pues pasado no serán oidas.

Arroyo de Fraguas 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Mariano Llorente.—Por su mandado.—El Secretario, Paulo Cuevas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Clares.

Terminado por la Junta paricial de este pueblo la rectificacion del amillaramiento, bajo la cual ha de girarse despues la derrama de la contribucion territorial, urbana y ganaderia en el año economico de 1869 a 1870, con los recargos autorizados, se ha dispuesto que por termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se tenga de manifiesto en la Secretaria de este municipio, para oír cuantas reclamaciones se presenten; pasados los cuales no serán oidas.

Clares 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Faustino Tabernero.—Francisco Adradas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mochales.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, correspondiente al año economico de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho termino no serán oidas.

Al mismo tiempo y para los propios fines se halla tambien la matricula general del subsidio industrial y de comercio, para el referido año economico de 1869 a 70.

Mochales 15 de Junio de 1869.—El Regidor primero, Pedro Cano.—El Secretario, Blas Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ablanque y su agregado La Loma.

Terminado por la Junta paricial de este pueblo, el repartimiento de la contribucion territorial, para el año economico de 1869 a 70, y aprobado por el Ayuntamiento, se ha acordado por el mismo ponerle de manifiesto en la Secretaria, por termino de ocho dias, contados desde esta fecha, pudiendo reclamar los contribuyentes en dicho termino contra la mala aplicacion del tanto por 100 ó equivocacion del traslado de su riqueza desde el amillaramiento; pues pasado dicho plazo no se admitirá.

Le derrama se ha verificado al respecto de 14 escudos 170 milésimas por 100 el cupo y á 7 escudos 200 milésimas los recargos provinciales, municipales, fondo supletorio y premio de cobranza.

Ablanque 15 de Junio de 1869.—P. A.—El Regidor, Modesto Martinez.—Juan Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mesones.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta paricial de este distrito el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo economico de 1869 al 70, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por el termino de ocho dias, desde el de la fecha que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial; á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar lo que justo consideren dentro del termino expresado.

Tambien lo está por el mismo periodo la matricula del subsidio industrial.

Mesones 15 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Gabino Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mazuecos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año economico de 1869 70, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este municipio, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Mazuecos 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Narciso Calleja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pastrana.

Se halla expuesto al publico por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento rectificado, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1869 a 1870, con objeto de oír reclamaciones de contribuyentes que se crean agraviados; pues pasado dicho termino no serán oidas.

Pastrana 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Félix Garralon.—Por su mandado.—José Maria Guijarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Codes.

El repartimiento de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, que ha de regir en el próximo año economico de 1869 a 70, se halla terminado y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, para que los contribuyentes inscritos en él puedan enterarse de sus cuotas y presenten las reclamaciones que se vean agraviadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento; pues pasado dicho termino serán desestimadas.

Codes 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Pedro Celestino Lopez.—P. O.—Antonio S. Tello é Ibañez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Heras.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año economico de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este municipio, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Heras 15 de Junio de 1869.—P. O.—El Regidor primero, Bernardino Blazquez.—Por su mandado.—Blas Andrés Dominguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Somolinos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año economico de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Somolinos 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan Martin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Santiuste.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, correspondiente al año economico de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este municipio, por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matricula del subsidio industrial y de comercio, formada para el citado año.

Santiuste 15 de Junio de 1869.—P. O.—El Secretario, Gregorio Benito.

ALCALDIA POPULAR

de Torronteras.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año economico de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Igualmente se hallan concluidas las matriculas de subsidio industrial y de comercio, las que se hallan expuestas al publico por igual tiempo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Torronteras 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan Ramos.

ALCALDIA POPULAR

de Zarzuela de Jadraque.

La matricula de subsidio industrial y de comercio de esta localidad concerniente al ejercicio próximo de 1869 a 1870, se halla formada y de manifiesto al publico por tiempo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se oiran.

Zarzuela de Jadraque 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Mariano Estéban.

CABRETERAS.	PUESTOS.	CLASES.	INDIVIDUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS.	INFANTERIA.						CABALLERIA.						TOTAL.	
				Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Cornetas.	Hombres.	Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Trompetas.	Cabos.	Guardias.	Hombres.
Guadalajara	Guadalajara	Cabo 1.	Ramon San Pedro Bernudez	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Marchamalo	Marchamalo	Cabo 1.	Francisco Remacha Pascual	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hita	Hita	Cabo 1.	Julian Mayor Parra	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Rebollosa	Rebollosa	Cabo 1.	Blas Gonzalo Rangil	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Valdelcubo	Valdelcubo	Sargento 2.	José Rodriguez Illanes	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Atienza	Atienza	Cabo 2.	Rufino Monge Cabrero	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hiendaencina	Hiendaencina	Sargento 1.	D. Agapito Madrigal Blanco	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sigüenza	Sigüenza	Sargento 1.	D. Manuel Sanchez Diaz Arguelles	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Mohernando	Mohernando	Sargento 1.	D. Lorenzo Sanz Ansen	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tamajon	Tamajon	Cabo 2.	Atanasio Ferrero Parra	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Fuenteleaguera	Fuenteleaguera	Cabo 1.	Vicente Lopez y Lopez	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Azuqueca	Azuqueca	Cabo 2.	José Diaz Solera	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Torija	Torija	Cabo 1.	Gabino Ortega Perez	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Brihuega	Brihuega	Sargento 1.	D. Romualdo Calvo Gimenez	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Gijanejos	Gijanejos	Sargento 2.	Bernardo Perez Fernandez	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Almadrones	Almadrones	Cabo 1.	Agustin Martinez Calvo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Alcolea del Pinar	Alcolea del Pinar	Cabo 2.	Pablo Fernandez Fonte	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Maranchon	Maranchon	Cabo 1.	José Rodriguez Munoz	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Selas	Selas	Sargento 2.	Salvador Lopez Martin	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Molina	Molina	Cabo 1.	Juan Dávila Rodriguez	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
El Pobo	El Pobo	Cabo 1.	Tadeo Roca Liorens	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Mimarcos	Mimarcos	Cabo 1.	D. Frutos Fernandez Castedo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tendilla	Tendilla	Cabo 1.	Manuel Tomey Romero	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Pastrana	Pastrana	Cabo 2.	Faustino Blanco Sanz	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sacedon	Sacedon	Sargento 2.	Juan Barra Alance	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Mondejar	Mondejar	Cabo 1.	Lorenzo Velasco Duque	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
En Madrid	En Madrid		Manuel Rivera Lopez	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Con licencia temporal	Con licencia temporal			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Por incorporar	Por incorporar			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL	TOTAL			137	24	6	10	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

Guadalajara 1.º de Junio de 1869.—P. A. y O. del Comandante.—El Teniente, Mariano Minguéz Ventura.

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.

Nombres.	Clases.	Puntos de residencia.	Dignidades.	Leguas.	Puestos que tienen que reoctor.
D. Ramon Fernandez Cabada	Capitan	Brihuega	Citantes	4	Brihuega y Cifuentes.
D. José Gay Gonzalez	Teniente	Pastrana	Guadalajara	5	Pastrana, Tendilla, Sacedon y Mondejar.
D. Andrés de Castro y Sevilla	Alférez	Hita	Guadalajara	5	Hita, Tamajon, Fuenteleaguera y Mohernando.
D. Bruno Gonzalo Ledesma	Alférez	Atienza	Valdelcubo	2	Atienza y Valdelcubo.
D. Francisco Planchuelo y Picado	Capitan	Sigüenza	La Barbolilla	2	Sigüenza.
D. Cipriano Robles Zarran	Teniente	Jadraque	Hiendaencina	3	Jadraque, Hiendelaencina y Rebollosa.
D. Justo Rodriguez Ruiz	Teniente	Molina	Rebollosa	3	Molina, El Pobo, Mimarcos y Selas.
D. Mariano Minguéz Ventura	Teniente	Guadalajara	Guadalajara	3	Marchamalo y Azuqueca.
D. José Moreda Arroyo	Alférez	Alcolea	Alcolea	4	Alcolea del Pinar, Maranchon y Torremocha.
D. Ildefonso Carril y Arco	Teniente de caballeria	Torija	Guadalajara	5	Torija, Gajanejos y Almadrones.

Guadalajara: Imprenta de José Ruiz y Hermano.